



448

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Medellin veinte de octubre de dos mil veinte (2020)
2008-1035
Sucesión

Se requiere a los apoderados de las partes a fin de agilizar el trámite de entrega de títulos, que indiquen al despacho como han de ser entregados los mismos a los interesados en este asunto, es decir que monto a cada uno de ellos acorde a la partición y a las deducciones que se realizaron para pago al partidor.

Se anexa relación actualizada de títulos este proveído

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 95 fijados hoy 27 10 20
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.
P. Hernández
La secretaria



Número de Títulos 5

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
413230002568577	8909049961	EMPRESAS PUBLICAS DE EMPRESAS PUBLICAS	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	05/07/2016	04/03/2020	\$ 67.548.231,00
413230002568608	8909049961	EMPRESAS PUBLICAS DE EMPRESAS PUBLICAS	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2016	NO APLICA	\$ 179.914.064,00
413230002568609	8909049961	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2016	NO APLICA	\$ 222.304.758,00
413230003497197	8909049961	EMPRESAS PUBLICAS DE EMPRESAS PUBLICAS	PAGADO EN EFECTIVO	04/03/2020	06/03/2020	\$ 7.939.520,00
413230003497198	8909049961	EMPRESAS PUBLICAS DE EMPRESAS PUBLICAS	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2020	NO APLICA	\$ 59.608.711,00

Total Valor \$ 537.315.284,00



2010-150 LQS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, (22) veintidós de octubre de dos mil veinte (.2020)

Cúmplase lo resuelto por la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior de Medellín en sentencia del 11 de marzo del corriente año.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. 95. fijados hoy 26-10-20 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

Manuela

La secretaria



2011-646 Alimentos

107

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinte de octubre de dos mil veinte.

Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes el escrito allegado por Colpensiones, para los fines legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

No. de Radicado, BZ 2020_5223146

Bogotá D.C. 24 de junio de 2020

Señores

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE MEDELLIN
 CARRERA 52 No. 42 – 73 piso 3 LA ALPUJARRA
 MEDELLIN - ANTIOQUIA

10258

Referencia: No. de Radicado, BZ 2020_5223146
 Ciudadano: **JUAN DE JESUS MUÑOZ PARRA**
 Identificación: Cédula de Ciudadanía 8230750
 Tipo trámite: Solicitud actualización información embargos

Respetados señores:

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - **COLPENSIONES**.

Por medio de la presente, se pone en conocimiento que en el proceso de depuración de partidas abiertas por concepto de embargos pensionales, en relación al embargo decretado al interior del proceso No. 05001311000320110064600, respecto de la pensión del (la) ciudadano(a) **JUAN DE JESUS MUÑOZ PARRA** identificado(a) con C.C. 8230750, a favor de **NUBIA ESTELLA MUÑOZ TORRES** identificado con CC. 43425069, se informa que el día 13 de mayo de 2020, se reexpidieron los valores pendientes de pago correspondiente al descuento de los meses de marzo y abril del 2020, por valor total de \$ 772.404 dineros que fueron girados a la cuenta de Depósito Judicial No 050012033003 del Juzgado. Cabe precisar que la información para reexpedir los valores se obtuvo de la revisión efectuada al expediente pensional y/o solicitudes radicadas por el (la) pensionado(a), la parte demandante o el respectivo Despacho Judicial junto con la validación de información del proceso en la página web de la Rama Judicial.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Cordialmente,



DORIS PATARROYO PATARROYO
 Dirección de Nómina de Pensionados
 Elaboró: crodruiguezc
 Revisó: lymenag


 DJMCR26JUN'20 9:12

Página 1 de 1





2014-007 Muerte Presunta

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, (22) veintidós de octubre de dos mil veinte (.2020)

Se autoriza la expedición de copias INFORMALES y en aras de que surta en en proceso de **Extinción De Dominio**; a cargo de la parte interesada, por tanto se le asigna cita presencial al Dr. Fernando Luis Jaramillo Giraldo, para el día 27 de octubre a la 1:00 pm.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. 95 fijados hoy 27 Octubre 20 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

P. Manueto AS

La secretaria



151

2015-372

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de octubre de dos mil veinte.

En atención a lo peticionado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que antecede, se le hace saber al memorialista que no es procedente ordenar la entrega de los dineros que reposan a órdenes de este despacho judicial a su representada, habida cuenta que en actuación del día 04 de septiembre de la presente anualidad, se ordenó levantar la medida cautelar que recaía sobre el salario del ejecutado, a quien se dispuso le fueran entregados los dineros que para ese momento estuvieran retenidos por parte del juzgado.

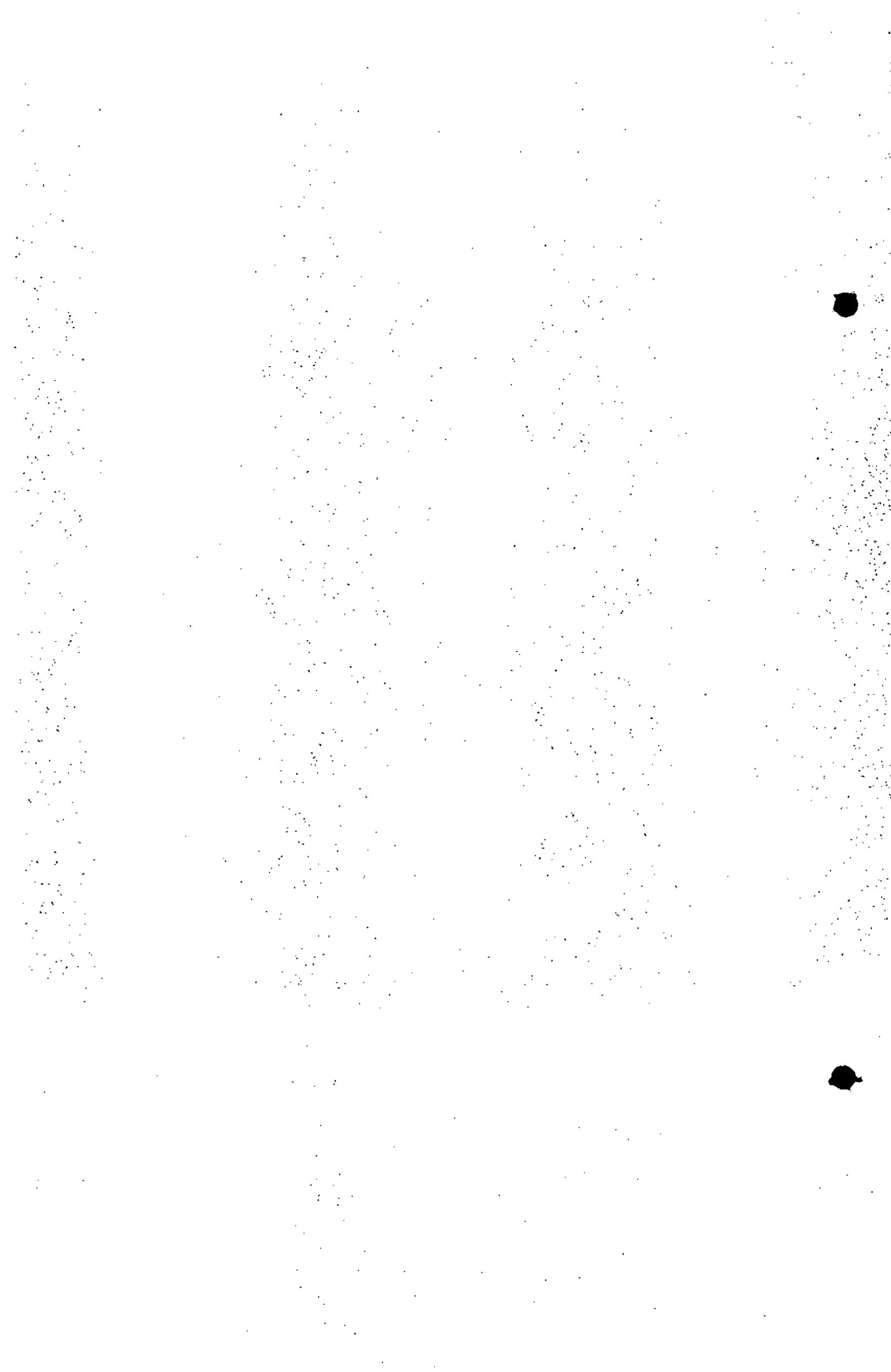
NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. 95 fijados hoy 27 OCT 20 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaria





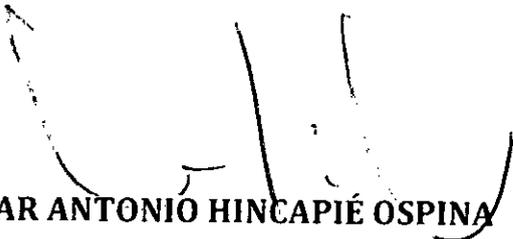
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, 22 de octubre de de dos mil veinte

2015-1704

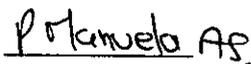
Por no haber sido objetada la anterior actualización liquidación del crédito que obra a folios 65 y 66 del expediente, el despacho le imparte su **aprobación.**

NOTIFÍQUESE


OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N.º AS fijados hoy 27 octubre
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.



La secretaria



119

2016-528 Ejecutivo

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

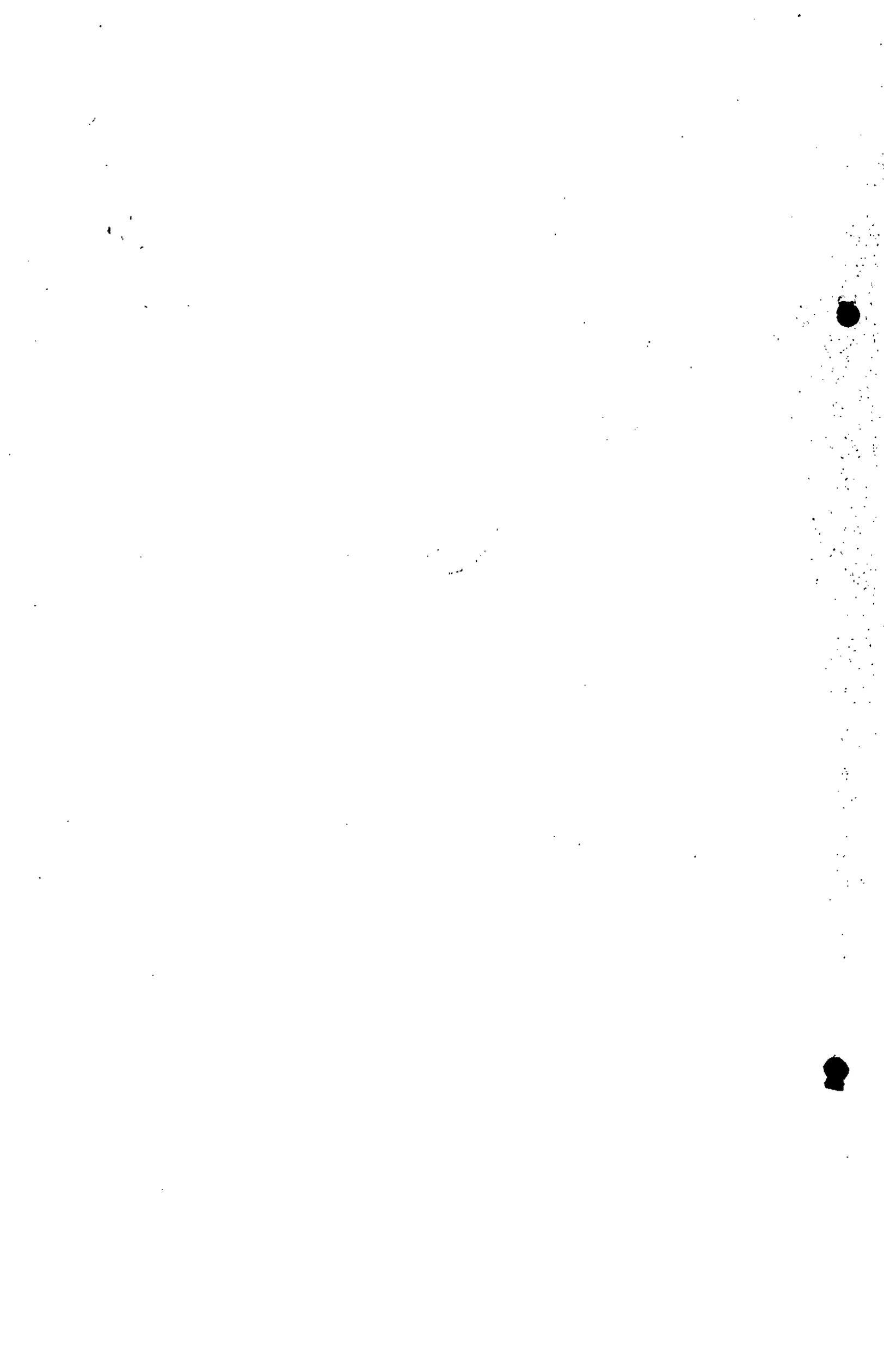
Medellín, veinte de octubre de dos mil veinte.

Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes el escrito allegado por Colpensiones, para los fines legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez



2016 528
Secretaria WS 1

Bogotá D.C., 15 de abril de 2020

BZ 2020_4181678

Señor (a)
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE MEDELLIN
CARRERA 52 # 42-73 PISO 3 PALACIO DE JUSTICIA LA ALPUJARRA
MEDELLIN, ANTIOQUIA

3593 1/2

Referencia: Radicado No. 2020_4181678
Ciudadano: **OCTAVIO SANCHEZ LOPEZ**
Identificación: Cédula de Ciudadanía 598674
Demandante: DIVER ELENA QUINTERO
Identificación: C.C./NIT 43411465
Proceso: No. 05001311000320160052800
Tipo de Trámite: Reexpedición Embargos

QJMCR23JUN 2020:11

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Por medio de la presente, se pone en conocimiento que en el proceso de depuración de partidas abiertas por concepto de embargos pensionales, en relación al embargo decretado al interior del proceso No. 05001311000320160052800, respecto de la pensión del (la) ciudadano(a) OCTAVIO SANCHEZ LOPEZ, identificado(a) con C.C. 598674, a favor de DIVER ELENA QUINTERO identificado(a) con C.C./NIT 43411465, se precisa que el día 28 de febrero de 2020, se reexpidieron los valores pendientes de pago por valor total de \$ 1.132.468.00, dineros que fueron girados a la cuenta de Depósito Judicial No. 50012033003 del Juzgado Tercero De Familia De Medellín, tal como se detalla a continuación:

AÑO NOMINA	MES NOMINA	ESTADO	FECHA DE PAGO	VALOR EMBG
2019	DICIEMBRE	PAGADO	28/02/2020	364.358
2019	NOVIEMBRE	PAGADO	28/02/2020	364.358
2020	ENERO	PAGADO	28/02/2020	403.752
TOTAL:				1.132.468

Conforme lo anterior, es necesario precisar que la información para reexpedir los valores se obtuvo de la revisión efectuada al expediente pensional y/o solicitudes radicadas por el (la) pensionado(a), la parte demandante o el respectivo Despacho Judicial junto con la validación de información del proceso en la página web de la Rama Judicial.

Finalmente, en caso de que el embargo de la referencia se encuentre activo, se requiere a este juzgado para que amablemente confirme la información puesta en su conocimiento. En caso de presentar alguna modificación en número de proceso (23 dígitos) y/o cuenta de depósito judicial a la cual debe girarse los descuentos, la misma debe estar consistente en el portal del Banco Agrario y ser comunicada



a esta Administradora con el fin de actualizar la información en la nómina de pensionados y así evitar rechazos en el proceso de pago.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Cordialmente,



DORIS PATARROYO PATARROYO
Dirección de Nómina de Pensionados
Proyecto: LYMENAG

PROCESO DE PENSIONADO



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín veintidós de octubre de dos mil veinte.

RADICADO: 2017 - 00738
ACTUALIZACION DEL CRÉDITO ALIMENTARIO

Teniendo en cuenta que la actualización del crédito allegada por la parte ejecutante (fls 86 y 87) no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 4°, artículo 446 del Código General del Proceso, allegada la información peticionada mediante oficio 0065 de febrero 04 de 2020, procede el despacho a modificarla.

Tasa de Ints.	0,500%	Hasta	31-oct-20									
Saldo de Capital, Fl. >>			2.595.987,82									
Saldo de Intereses, Fl. >>												
Vigencia		Vr.	Cuotas	Primas	Subsidios	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO						
Desde	Hasta	Incremento anual	Alimentarias			Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
18-dic-18	31-dic-18					2.595.987,82		0,00	Valor	Folio	0,00	2.595.987,82
18-dic-18	31-dic-18			334.266,00		2.930.253,82	13	6.348,88			6.348,88	2.936.602,70
1-ene-19	31-ene-19		292.255,00			3.222.508,82	30	16.112,54	390.150,00		-367.688,57	2.854.820,25
1-feb-19	28-feb-19		292.255,00			3.147.075,25	30	15.735,38	795.515,00		-779.779,62	2.367.295,62
1-mar-19	31-mar-19		292.255,00			2.659.550,62	30	13.297,75	348.923,00		-335.625,25	2.323.925,38
1-abr-19	30-abr-19		292.255,00			2.616.180,38	30	13.080,90	483.865,00		-470.784,10	2.145.396,28
1-may-19	31-may-19		292.255,00			2.437.651,28	30	12.188,26			12.188,26	2.449.839,54
1-jun-19	30-jun-19		292.255,00	347.444,00		3.077.350,28	30	15.386,75	421.855,00		-394.279,99	2.683.070,29
1-jul-19	31-jul-19		292.255,00			2.975.325,29	30	14.876,63	488.423,00		-473.546,37	2.501.778,91
1-ago-19	31-ago-19		292.255,00			2.794.033,91	30	13.970,17	507.117,00		-493.146,83	2.300.887,08
1-sep-19	30-sep-19		292.255,00			2.593.142,08	30	12.965,71	338.204,00		-325.238,29	2.267.903,79
1-oct-19	31-oct-19		292.255,00			2.560.158,79	30	12.800,79	327.556,00		-314.755,21	2.245.403,59



1-nov-19	30-nov-19		292.255,00			2.537.658,59	30	12.688,29	321.656,00		-308.967,71	2.228.690,88
1-dic-19	31-dic-19		292.255,00	356.868,00		2.877.813,88	30	14.389,07	329.964,00		-315.574,93	2.562.238,95
1-ene-20	31-ene-20		309.791,00			2.872.029,95	30	14.360,15	527.241,00		-512.880,85	2.359.149,10
1-feb-20	29-feb-20		309.791,00			2.668.940,10	30	13.344,70	497.579,00		-484.234,30	2.184.705,80
1-mar-20	31-mar-20		309.791,00			2.494.496,80	30	12.472,48	348.197,00		-335.724,52	2.158.772,28
1-abr-20	30-abr-20		309.791,00			2.468.563,28	30	12.342,82	460.757,00		-448.414,18	2.020.149,10
1-may-20	31-may-20		309.791,00			2.329.940,10	30	11.649,70	205.282,00		-193.632,30	2.136.307,80
1-jun-20	30-jun-20		309.791,00	246.218,00		2.692.316,80	30	13.461,58			13.461,58	2.705.778,38
1-jul-20	31-jul-20		309.791,00			3.002.107,80	30	15.010,54	323.494,00		-295.021,88	2.707.085,92
1-ago-20	31-ago-20		309.791,00			3.016.876,92	30	15.084,38			15.084,38	3.031.961,31
1-sep-20	30-sep-20		309.791,00			3.326.667,92	30	16.633,34			31.717,72	3.358.385,65
1-oct-20	31-oct-20		309.791,00			3.636.458,92	30	18.182,29			49.900,02	3.686.358,94

Así las cosas, el valor adeudado por el ejecutado al día 31 de octubre del año 2020 inclusive, teniendo en cuenta abonos solo hasta el mes de julio del año que avanza, es la suma de **tres millones seiscientos ochenta y seis mil trescientos cincuenta y ocho pesos con noventa y cuatro centavos (\$3.686.358.94.)**.

Una vez el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bello remita la información peticionada en oficio del 04 de septiembre del año en curso, se procederá a resolver la solicitud elevada por el ejecutado en escrito que reposa a folio 95 del expediente.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 95 fijados hoy 27 oct 20
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

P. Harveba

La secretaria



69

2018-00042

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veintidós de octubre de dos mil veinte.

Por no haber sido objetada la anterior actualización liquidación del crédito que obra a folios 67 y 68 del expediente, el despacho le imparte su **aprobación.**

NOTIFÍQUESE

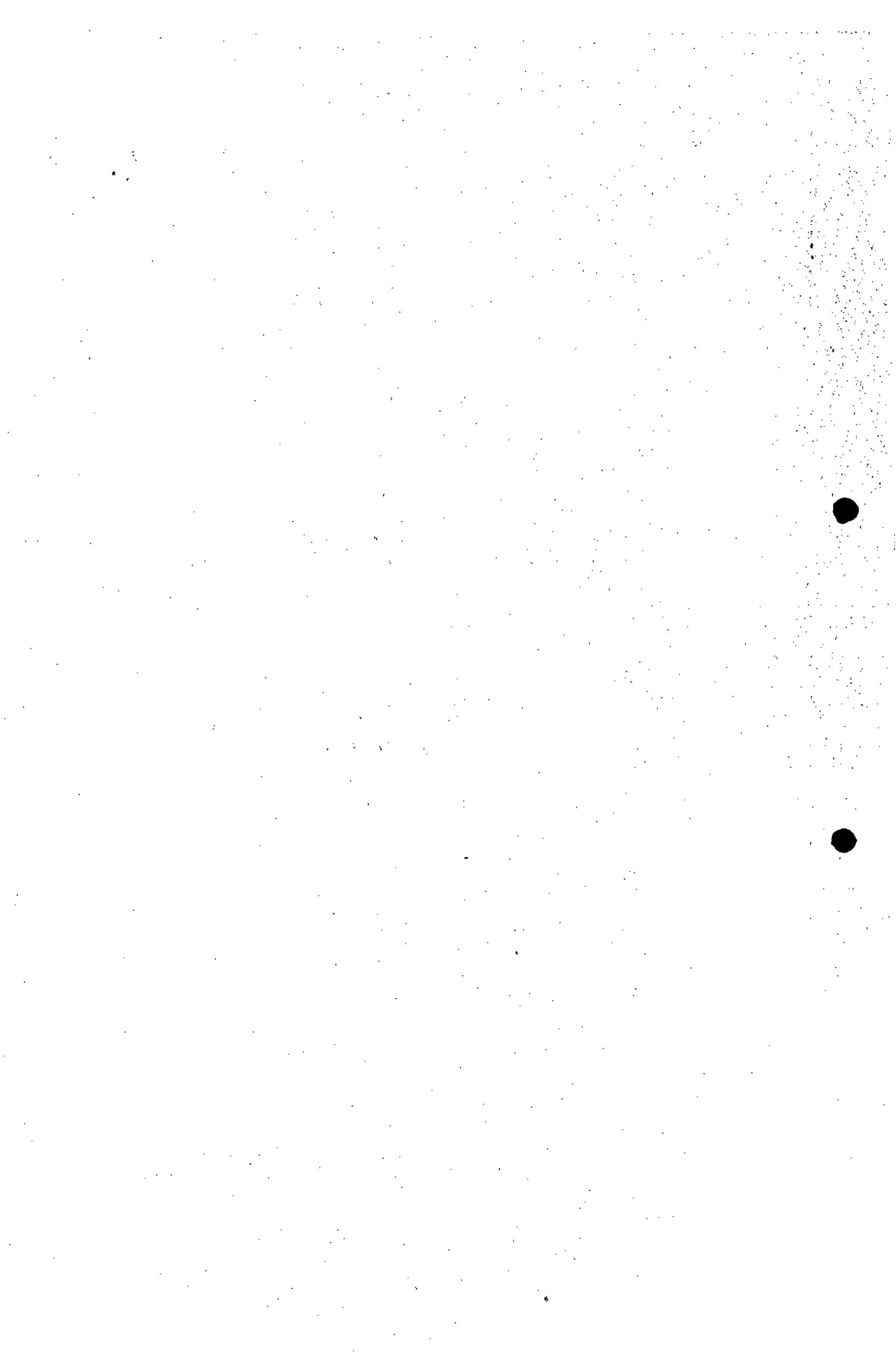
OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 95 fijados hoy 27/10/20
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

P. Manueta A.S.

La secretaria





JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín veintidós de octubre de dos mil veinte.

RADICADO: 2018 - 00127

LIQUIDACION DEL CRÉDITO ALIMENTARIO

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante no fue presentada en debida forma, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, procede el despacho a modificarla.

Tasa de Ints.	0,500%	Hasta	31-oct-20									
Saldo de Capital, Fl. >>			951.452,00									
Saldo de Intereses, Fl. >>												
Vigencia		Vr. Incremento anual	Cuotas	Primas	Subsidios	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO						
Desde	Hasta		Alimentarias			Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
1-mar-17	31-mar-17					951.452,00		0,00	Valor	Folio	0,00	951.452,00
1-mar-17	31-mar-17		148.050,00			1.099.502,00	30	5.497,51			5.497,51	1.104.999,51
1-abr-17	30-abr-17		148.050,00			1.247.552,00	30	6.237,76			11.735,27	1.259.287,27
1-may-17	31-may-17		148.050,00			1.395.602,00	30	6.978,01			18.713,28	1.414.315,28
1-jun-17	30-jun-17		148.050,00	105.750,00		1.649.402,00	30	8.247,01			26.960,29	1.676.362,29
1-jul-17	31-jul-17		148.050,00			1.797.452,00	30	8.987,26			35.947,55	1.833.399,55
1-ago-17	31-ago-17		148.050,00			1.945.502,00	30	9.727,51			45.675,06	1.991.177,06

187

1-sep-17	30-sep-17		148.050,00			2.093.552,00	30	10.467,76			56.142,82	2.149.694,82
1-oct-17	31-oct-17		148.050,00			2.241.602,00	30	11.208,01			67.350,83	2.308.952,83
1-nov-17	30-nov-17		148.050,00			2.389.652,00	30	11.948,26			79.299,09	2.468.951,09
1-dic-17	31-dic-17		148.050,00	105.750,00		2.643.452,00	30	13.217,26			92.516,35	2.735.968,35
1-ene-18	31-ene-18		155.008,00			2.798.460,00	30	13.992,30			106.508,65	2.904.968,65
1-feb-18	28-feb-18		155.008,00			2.953.468,00	30	14.767,34			121.275,99	3.074.743,99
1-mar-18	31-mar-18		155.008,00			3.108.476,00	30	15.542,38			136.818,37	3.245.294,37
1-abr-18	30-abr-18		155.008,00			3.263.484,00	30	16.317,42			153.135,79	3.416.619,79
1-may-18	31-may-18		155.008,00			3.418.492,00	30	17.092,46			170.228,25	3.588.720,25
1-jun-18	30-jun-18		155.008,00	110.720,00		3.684.220,00	30	18.421,10			188.649,35	3.872.869,35
1-jul-18	31-jul-18		155.008,00			3.839.228,00	30	19.196,14			207.845,49	4.047.073,49
1-ago-18	31-ago-18		155.008,00			3.994.236,00	30	19.971,18			227.816,67	4.222.052,67
1-sep-18	30-sep-18		155.008,00			4.149.244,00	30	20.746,22			248.562,89	4.397.806,89
1-oct-18	31-oct-18		155.008,00			4.304.252,00	30	21.521,26			270.084,15	4.574.336,15
1-nov-18	30-nov-18		155.008,00			4.459.260,00	30	22.296,30			292.380,45	4.751.640,45
1-dic-18	31-dic-18		155.008,00	110.720,00		4.724.988,00	30	23.624,94			316.005,39	5.040.993,39
1-ene-19	31-ene-19		159.937,00			4.884.925,00	30	24.424,63			340.430,02	5.225.355,02
1-feb-19	28-feb-19		159.937,00			5.044.862,00	30	25.224,31			365.654,33	5.410.516,33
1-mar-19	31-mar-19		159.937,00			5.204.799,00	30	26.024,00			391.678,32	5.596.477,32
1-abr-19	30-abr-19		159.937,00			5.364.736,00	30	26.823,68			418.502,00	5.783.238,00
1-may-19	31-may-19		159.937,00			5.524.673,00	30	27.623,37			446.125,37	5.970.798,37
1-jun-19	30-jun-19		159.937,00	114.240,00		5.798.850,00	30	28.994,25			475.119,62	6.273.969,62
1-jul-19	31-jul-19		159.937,00			5.958.787,00	30	29.793,94			504.913,55	6.463.700,55
1-ago-19	31-ago-19		159.937,00			6.118.724,00	30	30.593,62			535.507,17	6.654.231,17
1-sep-19	30-sep-19		159.937,00			6.278.661,00	30	31.393,31			566.900,48	6.845.561,48
1-oct-19	31-oct-19		159.937,00			6.438.598,00	30	32.192,99			599.093,47	7.037.691,47
1-nov-19	30-nov-19		159.937,00			6.598.535,00	30	32.992,68			632.086,14	7.230.621,14
1-dic-19	31-dic-19		159.937,00	114.240,00		6.872.712,00	30	34.363,56			666.449,70	7.539.161,70
1-ene-20	31-ene-20		166.014,00			7.038.726,00	30	35.193,63			701.643,33	7.740.369,33
1-feb-20	29-feb-20		166.014,00			7.204.740,00	30	36.023,70			737.667,03	7.942.407,03
1-mar-20	31-mar-20		166.014,00			7.370.754,00	30	36.853,77			774.520,80	8.145.274,80
1-abr-20	30-abr-20		166.014,00			7.536.768,00	30	37.683,84			812.204,64	8.348.972,64
1-may-20	31-may-20		166.014,00			7.702.782,00	30	38.513,91			850.718,55	8.553.500,55
1-jun-20	30-jun-20		166.014,00	118.582,00		7.987.378,00	30	39.936,89			890.655,44	8.878.033,44
1-jul-20	31-jul-20		166.014,00			8.153.392,00	30	40.766,96			931.422,40	9.084.814,40
1-ago-20	31-ago-20		166.014,00			8.319.406,00	30	41.597,03			973.019,43	9.292.425,43
1-sep-20	30-sep-20		166.014,00			8.485.420,00	30	42.427,10			1.015.446,53	9.500.866,53

1-oct-20	31-oct-20		166.014,00			8.651.434,00	30	43.257,17			1.058.703,70	9.710.137,70
----------	-----------	--	------------	--	--	--------------	----	-----------	--	--	--------------	--------------

Así las cosas, el valor adeudado por el ejecutado al día 31 de octubre del año 2020 inclusive, es la suma de **nueve millones setecientos diez mil ciento treinta y siete pesos con setenta centavos (\$9.71.737.70).**

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 95 fijados hoy 26 oct-20
en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.

P. Mancuela AS

La secretaría

193



81

2018-224

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, veintidós de octubre de dos mil veinte.

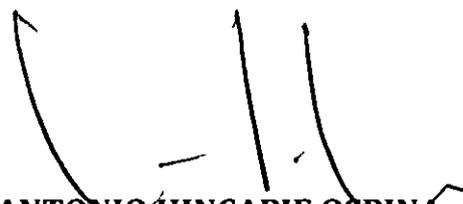
Se pone en conocimiento de la ejecutante, la comunicación allegada al proceso por la Administradora del Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A, la cual expone:

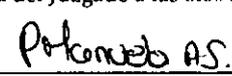
"...De manera atenta me permito dar respuesta al oficio dentro del proceso de Alimentos instaurado por la señora YOLEIDY RIVERA GUERRA con c.c. 1.038.807.166 en contra del señor VICTOR JAVIER CIFUENTES GARCÍA con c.c. 1.038.801.920; se ORDENÓ oficiarle para que a la mayor brevedad posible, se sirva informar el nombre y dirección de la empresa donde actualmente se encuentra laborando el señor CIFUENTES GARCIA; es decir, por medio de la cual se encuentra realizando los respectivos aportes al Sistema General de Seguridad Social.

Al respecto me permito remitir la historia laboral del afiliado con información de empleadores, y respecto del ultimo se informa que se trata de NIT 900847284 ASESORIAS PEDA QUINTERO SAS ubicada en CL 101 # 106A -20 del Municipio de Chigorodó, no obstante esa relación laboral reporta como inactiva desde julio del corriente..."

lo anterior, para los fines legales que estime pertinentes

NOTIFIQUESE,


OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 95 - fijados hoy 27 Oct 20
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaria



2018-421 Umh

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, (22) veintidós de octubre de dos mil veinte (.2020)

Como quiera que la parte no ha cumplido con el requisito exigido en auto del 12 de marzo de 2020, esto es, presentar el formato allegado en debida forma y con los datos exactos del proceso

Se requiere nuevamente a la parte para que allegue esa información y se pueda autorizar el envío de la citación por aviso

Así mismo y para futuras diligencias, se le recuerda a la parte que para de lograr un envío satisfactorio de la citación para la notificación, debe cumplir con el total de exigencias previstas en el artículo 291 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. 95 fijados hoy 27 oct 20 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

P. Olmedo

La secretaria

29



2018-649

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintidós de octubre de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta que la actualización del crédito presentada por la parte ejecutante no se ajusta a los lineamientos establecidos en el numeral 3º, artículo 446 del Código General del Proceso, procede el Despacho a modificarla.

Tasa de Ints.	0,500%	Hasta	31-oct-20								
Saldo de Capital, Fl. >>											
Saldo de Intereses, Fl. >>											
Vigencia		Vr. Incremento anual	Cuotas		Primas	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO					
Desde	Hasta		Alimentarias	Capital Liquidable		días	Liq Intereses	Abonos		Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
1-ene-20	31-ene-20				3.552.116,00		0,00	Valor	Folio	0,00	3.552.116,00
1-ene-20	31-ene-20		340.575,00		3.892.691,00	30	19.463,46	2.241.871,00		-2.222.407,55	1.670.283,46
1-feb-20	29-feb-20		340.575,00		2.010.858,46	30	10.054,29	881.785,00		-871.730,71	1.139.127,75
1-mar-20	31-mar-20		340.575,00		1.479.702,75	30	7.398,51	881.785,00		-874.386,49	605.316,26
1-abr-20	30-abr-20		340.575,00		945.891,26	30	4.729,46	881.785,00		-877.055,54	68.835,72
1-may-20	31-may-20		340.575,00		409.410,72	30	2.047,05	881.775,00		-879.727,95	-470.317,23
1-jun-20	30-jun-20		340.575,00		D (129.742,23)	30	0	881.785,00		-881.785,00	-1.011.527,23
1-jul-20	31-jul-20		340.575,00		D (670.952,23)	30	0	563.667,00		-563.667,00	-1.234.619,23
1-ago-20	31-ago-20		340.575,00		D (894.044,23)	30	0			0,00	-894.044,23
1-sep-20	30-sep-20		340.575,00		D (553.469,23)	30	0			0,00	-553.469,23
1-oct-20	31-oct-20		340.575,00		D (212.894,23)	30	0			0,00	-212.894,23

De la anterior liquidación, se desprende que el ejecutado ha cubierto en su totalidad el valor por el cual se libró mandamiento de pago y las cuotas causadas durante el proceso hasta el día 31 de octubre del año 2020 inclusive, por lo que habrá de darse por terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos por pago total de la obligación.

Por lo brevemente expuesto, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo por alimentos teniendo en cuenta que el demandado ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia, es decir, **por pago total de la obligación.**

SEGUNDO. Disponiendo levantar las medidas cautelares decretadas y perfeccionadas, continuando con la medida de embargo por el valor real de la cuota alimentaria. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la ley 1098 de 2006. Oficiese

TERCERO. De los dineros que reposan a órdenes del despacho, entréguese a la parte ejecutada la suma de **tres millones ochocientos setenta y ocho mil ciento sesenta y seis pesos (\$3.878.166)**. Los dineros sobrantes serán entregados a la parte ejecutante; por la secretaria del despacho realícense los fraccionamientos a que haya lugar.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 95 fijados hoy 27 oct 20
en la secretaria del Juzgado a las 8:00 a.m.

P. Manuel A. S.

La secretaria



65

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Edificio José Félix de Restrepo, 3er. Piso, oficina 303,
Centro Administrativo La Alpujarra
Medellín

Medellín, 22 de octubre de 2020
Oficio N°: 460

Señores:

**Unidad Administrativa Especial, Migración Colombia, Regional
Antioquia. (Ministerio de Relaciones Exteriores)**
La ciudad.

REFERENCIA:

Asunto : Ejecutivo Por Alimentos
Demandante : **Mayra Issis Rengifo Torres C.C. 35.896.016**
Demandado : **Kedwin Francisco Asprilla Orejuela C.C. 1.076.382.483.**
Radicado : 05001-31-10-003-2018-00649-00

Me permito comunicarles que, dentro del proceso de la referencia, mediante actuación del día 22 de octubre de la presente anualidad, se decretó terminado el proceso por pago total de la obligación y dispuso oficiarles para que se sirvan **LEVANTAR LA MEDIDA** cautelar decretada. a través de la cual se prohibía al señor **GUTIERREZ RAMIREZ** ausentarse del país.

Sírvase proceder de conformidad.

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA
Secretaria



62

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Edificio José Félix de Restrepo, 3er. Piso, oficina 303,
Centro Administrativo La Alpujarra
Medellín

Medellín, 22 de octubre de 2020

Oficio N°: 462

Señores
PROCRÉDITO
Medellín

REFERENCIA:

Asunto : Ejecutivo Por Alimentos
Demandante: **Mayra Issis Rengifo Torres C.C. 35.896.016**
Demandado : **Kedwin Francisco Asprilla Orejuela C.C. 1.076.382.483.**
Radicado : 05001-31-10-003-2018-00649-00

Me permito comunicarles que, dentro del proceso de la referencia, mediante actuación del día 22 de octubre de la presente anualidad, se decretó terminado el proceso por pago total de la obligación y dispuso oficiarles para que se sirvan **LEVANTAR LA MEDIDA** cautelar decretada, a través de la cual se ordenó que el señor **ASPRILLA OREJUELA** debería estar en la lista de dicha central de riesgos

Sírvase proceder de conformidad.

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA
Secretaria



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Edificio José Félix de Restrepo, 3er. Piso, oficina 303,
Centro Administrativo La Alpujarra
Medellín

Medellín, 22 de octubre de 2020

Oficio N°: 461

Señor
PAGADOR
EJERCITO NACIONAL
Bogotá - Cundinamarca.

REFERENCIA:

Asunto : Ejecutivo Por Alimentos
Demandante : **Mayra Issis Rengifo Torres C.C. 35.896.016**
Demandado : **Kedwin Francisco Asprilla Orejuela C.C. 1.076.382.483.**
Radicado : 05001-31-10-003-2018-00649-00

Me permito comunicarles que dentro del proceso ejecutivo por alimentos de la referencia; mediante actuación de la fecha se terminó el proceso por pago total de la obligación, proveído en el que se dispuso oficiarles para que se sirvan **MODIFICAR LA MEDIDA** cautelar de **EMBARGO** que recae sobre el cuarenta por ciento (40%) del salario mensual, bonificaciones, primas legales, extralegales y en general de todos los ingresos percibidos por el señor **ASPRILLA OREJUELA**, la cual continuará solo por un valor de **trescientos cuarenta mil quinientos setenta y cinco pesos (\$340.575) mensuales**. La suma indicada se incrementará en el mes de enero de cada anualidad en el mismo valor en el que se incremente el salario mínimo legal mensual.

Los dineros retenidos deben ser depositados a órdenes de este despacho como hasta la fecha se ha venido haciendo.

Sírvase proceder de conformidad.

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA
Secretaria



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, (26) de octubre de dos mil veinte.2020

2018-748 alimentos

No se accede a lo solicitado, por tanto se le recuerda al apoderado que deberá acudir al proceso respectivo para solicitar la ejecución de los dineros fijados en sentencia del 27 de agosto de 2019.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. AS fijados hoy 27/10/20
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

Polaruco AS

La secretaria



2018-766 EJECUTIVO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de octubre de dos mil veinte

Conforme lo peticionada la parte demandada, y con el fin de salvaguardar el derecho al debido proceso y defensa que les asiste a todas las partes, se accede al aplazamiento peticionado por este extremo procesal.

Mediante auto posterior, se fijará fecha para llevar a cabo la diligencia.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**de0d1754eaf5e4394e907ff5dfb55fa5affe98ca9a117f331d812ea81e
a07f78**

Documento generado en 22/10/2020 05:10:38 p.m.



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



2018-800 Sucesión

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, (22) veintidós de octubre de dos mil veinte (.2020)

En atención al escrito y solicitud presentada por la apoderada de la parte interesada, **SE ACCEDE A LA MISMA** por tanto se suspende la audiencia que fuera fijada para el 05 de noviembre y se ordena expedir nuevamente los oficios que no dieron suficientemente claridad a la profesional del derecho y sus apoderados. Líbrese los oficios requeridos y envíense a la profesional judicial acristoro@hotmail.com.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en

ESTADO No. 95 fijados hoy 27 oct 20

en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

D. Manueba AS

La secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

JUZGADO TERCERO DE ORALIDAD DE FAMILIA

Medellin, Veintiséis de octubre de dos mil veinte (2020)

2019-236

Revisado el proceso a fin de llevara cabo la diligencia de inventarios y avalúos, evidencia el despacho que los señores VALENTINA, SAUL FERNEY Y CRISTOFER CORREA RESTREPO, revocaron el poder por ellos conferido al Dr CARLOS PELAEZ ARANGO y por ende a los sustitutos que este nombró, por lo tanto a la fecha no cuentan con apoderado que los represente, se evidencia igualmente que no hay correo del Dr LUIS ROGELIO MESA ARENAS apoderadop de la heredera FRANCELY.

Por lo anterior se suspende la audiencia programada para el día 28 de este mes y año y se requiere a las partes y apoderado que indiquen a este despacho con total claridad que abogado representa a quien, (anexando copia de poder) y cuáles son los correos de las partes y sus apoderado, hasta tanto esto no se indique al despacho no se programara nueva audiencia .

NOTIFÍQUESE.

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.____ fijados hoy _____ -
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaria

amlo



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ**

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

810b3fac64298b16985fda7edc1d95488b5e10b89a6032ae1637188304540ff3

Documento generado en 26/10/2020 04:10:42 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín veintidós de octubre de dos mil veinte.

RADICADO: 2019 - 00271
LIQUIDACION DEL CRÉDITO ALIMENTARIO

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante no fue presentada en debida forma, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, procede el despacho a modificarla.

Tasa de Ints.	0,500%	Hasta	31-oct-20									
Saldo de Capital, Fl. >>				1.819.750,00								
Saldo de Intereses, Fl. >>												
Vigencia		Vr. Incremento anual	Cuotas Alimentarias	Primas	Subsidios	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO						
Desde	Hasta					Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
								Valor	Folio			
1-may-19	31-may-19					1.819.750,00		0,00			0,00	1.819.750,00
1-may-19	31-may-19		168.381,00			1.988.131,00	30	9.940,66			9.940,66	1.998.071,66
1-jun-19	30-jun-19		168.381,00	145.930,00		2.302.442,00	30	11.512,21			21.452,87	2.323.894,87
1-jul-19	31-jul-19		168.381,00			2.470.823,00	30	12.354,12			33.806,98	2.504.629,98
1-ago-19	31-ago-19		168.381,00			2.639.204,00	30	13.196,02			47.003,00	2.686.207,00
1-sep-19	30-sep-19		168.381,00			2.807.585,00	30	14.037,93			61.040,93	2.868.625,93
1-oct-19	31-oct-19		168.381,00	145.930,00		3.121.896,00	30	15.609,48			76.650,41	3.198.546,41
1-nov-19	30-nov-19		168.381,00	145.930,00		3.436.207,00	30	17.181,04			93.831,44	3.530.038,44
1-dic-19	31-dic-19		168.381,00			3.604.588,00	30	18.022,94			111.854,38	3.716.442,38
1-ene-20	31-ene-20		178.483,00			3.783.071,00	30	18.915,36			130.769,74	3.913.840,74

1-feb-20	29-feb-20		178.483,00			3.961.554,00	30	19.807,77			150.577,51	4.112.131,51
1-mar-20	31-mar-20		178.483,00			4.140.037,00	30	20.700,19			171.277,69	4.311.314,69
1-abr-20	30-abr-20		178.483,00			4.318.520,00	30	21.592,60			192.870,29	4.511.390,29
1-may-20	31-may-20		178.483,00			4.497.003,00	30	22.485,02			215.355,31	4.712.358,31
1-jun-20	30-jun-20		178.483,00	154.686,00		4.830.172,00	30	24.150,86			239.506,17	5.069.678,17
1-jul-20	31-jul-20		178.483,00			5.008.655,00	30	25.043,28			264.549,44	5.273.204,44
1-ago-20	31-ago-20		178.483,00			5.187.138,00	30	25.935,69			290.485,13	5.477.623,13
1-sep-20	30-sep-20		178.483,00			5.365.621,00	30	26.828,11			317.313,24	5.682.934,24
1-oct-20	31-oct-20		178.483,00			5.544.104,00	30	27.720,52			345.033,76	5.889.137,76

Así las cosas, el valor adeudado por el ejecutado al día 31 de octubre del año 2020 inclusive, es la suma de **cinco millones ochocientos ochenta y nueve mil ciento treinta y siete pesos con setenta y seis centavos (\$5.889.137.76.)**.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 95 . fijados hoy 27 oct 20
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

Potaneba AS.

La secretaria



Radicado 2019-00302
Proceso: Verbal Sumario -Regulación de visitas
Auto de Sustanciación: fija nueva fecha

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que, para el 31 de marzo de 2020, estaba programada la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso y por la suspensión de términos durante la cuarentena de la pandemia no se pudo realizar, se fija nueva fecha para el **11 DE FEBRERO DE 2021 A LAS DIEZ (10:00 a.m.) DE LA MAÑANA**

Teniendo en cuenta que la diligencia se realizara virtualmente deberán aportar los correos electrónicos de los apoderados (el registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura), las partes y los testigos decretados en el auto del 1 de octubre de 2019.

Este auto se notificará personalmente al Defensor de Familia y Ministerio Público adscritos al Juzgado

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No.____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. _____ La secretaria
--

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

LVC



JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6ab77d9ec2c20a47d5725feade5ae60544d3d79465a26a3a027fd1aef4541fa**

Documento generado en 26/10/2020 01:41:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LVC



22

2019-318

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintidós de octubre de dos mil veinte.

En atención a lo peticionado en escrito que antecede, se le indica al memorialista que conforme a lo indicado por el despacho en actuación del día 21 de septiembre del año que avanza, no se tendrá como satisfactoria la diligencia de notificación mediante aviso a la parte demandada, hasta tanto el formato utilizado para tal fin no acredite el cumplimiento del requisito exigido por el inciso 4º, artículo 292 del Código General del Proceso; es decir, que se arrime debidamente cotejado y sellado.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

<p>JUZGADO 3º DE FAMILIA DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por Estados N° <u>95</u> hoy a las 8:00 a. m. Medellín <u>27</u> de <u>Oct</u> de 20<u>20</u></p> <p><u>P. Manueto AS</u> Secretaria</p>
--



45
2019-407

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de octubre de dos mil veinte.

Se accede a lo solicitado por la señora Sandra Isabel en el memorial que antecede, en consecuencia expídanse las copias auténticas peticionadas.

De otro lado y para todos los efectos legales de la sentencia N° 307, del veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve, se tendrá en cuenta el cambio de nombre realizado por la solicitante dentro del presente tramite a través de la escritura Publica N° 1588, expedida por la Notaria Veinte del circulo de Medellín (Fl 30), en donde se estableció que el nombre de la señora SANDRA ISABEL ACOSTA BERMUDEZ, sería en adelante SANDRA ISABEL STROMPEN ACOSTA.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

 JUZGADO 03 DE FAMILIA DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por Estados N° <u>95</u> hoy a las 8:00 a. m. Medellín <u>27</u> de <u>Octubre</u> de 2020 <u>P. Mancoeta AS</u> Secretaria



2019-462

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Conforme se ordenó en la audiencia celebrada el pasado 21 de octubre, procede el despacho a realizar la liquidación del crédito en el presente asunto, así:

Tasa Ints.	0,500%	Hasta	30-oct-20
Saldo de Capital, FI. >>			2.033.528,00
Saldo de Intereses, FI. >>			

Vigencia		Incremento	cuotas	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO					
Desde	Hasta	% de SMML		Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
1-jun-19	30-jun-19		207.029,00	2.033.528,00		0,00		0,00	2.033.528,00
1-jul-19	31-jul-19		207.029,00	2.240.557,00	30	11.202,79		11.202,79	2.251.759,79
1-ago-19	31-ago-19		207.029,00	2.447.586,00	30	12.237,93		23.440,72	2.471.026,72
1-sep-19	30-sep-19		207.029,00	2.654.615,00	30	13.273,08		36.713,79	2.691.328,79
1-oct-19	31-oct-19		207.029,00	2.861.644,00	30	14.308,22		51.022,01	2.912.666,01
1-nov-19	30-nov-19		207.029,00	3.068.673,00	30	15.343,37		66.365,38	3.135.038,38
1-dic-19	31-dic-19		219.450,00	3.288.123,00	30	16.440,62	483.107,00	-400.301,01	2.887.821,99
1-ene-20	31-ene-20		219.450,00	3.107.271,99	30	15.536,36	769.625,00	-754.088,64	2.353.183,35
1-feb-20	29-feb-20		219.450,00	2.572.633,35	30	12.863,17	584.727,00	-571.863,83	2.000.769,52



1-mar-20	31-mar-20	_____	219.450,00	2.220.219,52	30	11.101,10	488.775,00	-477.673,90	1.742.545,61
1-abr-20	30-abr-20	_____	219.450,00	1.961.995,61	30	9.809,98	511.919,00	-502.109,02	1.459.886,59
1-may-20	31-may-20	_____	219.450,00	1.679.336,59	30	8.396,68	729.741,00	-721.344,32	957.992,28
1-jun-20	30-jun-20	_____	219.450,00	1.177.442,28	30	5.887,21	355.334,00	-349.446,79	827.995,49
1-jul-20	31-jul-20	_____	219.450,00	1.047.445,49	30	5.237,23	783.340,00	-778.102,77	269.342,71
1-ago-20	31-ago-20	_____	219.450,00	488.792,71	30	2.443,96	561.387,00	-558.943,04	-70.150,32
1-sep-20	30-sep-20	_____	219.450,00	149.299,68	30	746,50	614.029,00	-613.282,50	-463.982,82
1-oct-20	30-oct-20	_____	219.450,00	D (244.532,82)	30	0	408.593,00	-408.593,00	-653.125,82

Resultados >> 6.290.577,00 0,00 -653.125,82

SALDO DE CAPITAL -653.125,82

SALDO DE INTERESES 0,00

SALDO EN FAVOR DEL DEMANDADO -653.125,82

De la anterior liquidación, se observa que queda un saldo a favor del ejecutado por valor de \$653.125,82; por lo anterior, entréguese a la demandante todos los títulos A EXCEPCIÓN del título N° 413230003587082 por valor de \$614.029, el que deberá ser entregado al ejecutado. El título N° 413230003572513 deberá ser fraccionado en dos (2) títulos por valores de \$39.096,82 y \$522.290,18, el primero de ellos para entregarse al demandado y el segundo a la demandante.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ



AS

2019-531 Ejecutivo

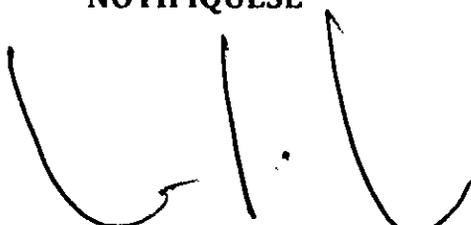
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de octubre de dos mil veinte.

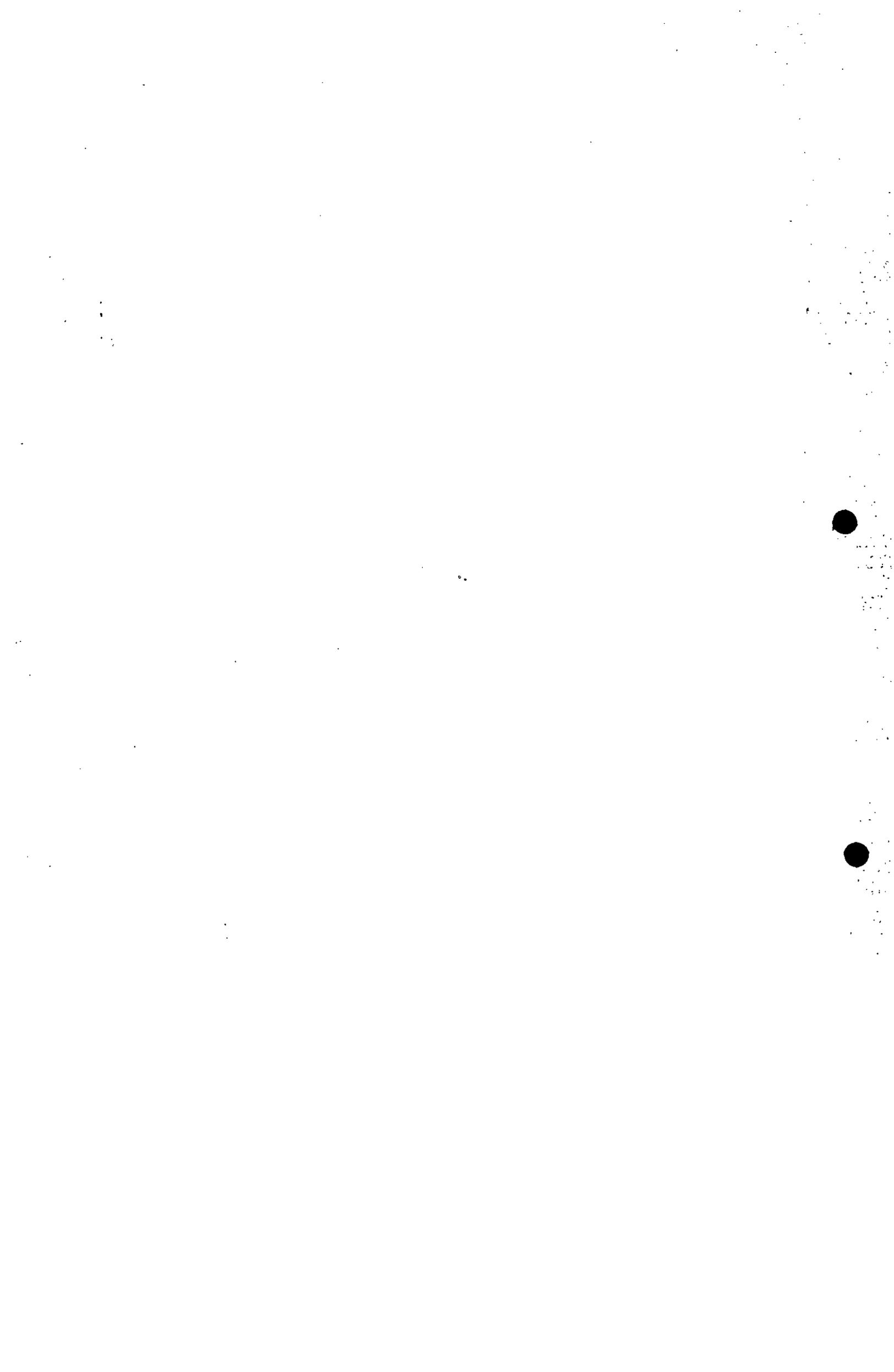
Improcedente se hace autorizar la notificación por aviso del extremo pasivo, por cuando el mismo se encuentra notificado por conducta concluyente.

Remítase la copia peticionada.

NOTIFIQUESE


OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez





55

2019-604 Divorcio

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de octubre de dos mil veinte.

No obstante haberse designado un curador que representará al demandado, se observa que este último tal y como lo informa el acucioso curador, no había sido notificado en debida forma.

Que obra en el expediente, escrito allegado por el demandado en el que da cuenta que la parte accionante ha tratado de notificarlo de la existencia del presente proceso.

Por lo anterior, con el fin de salvaguardar el derecho al debido proceso y de defensa, se tiene que el curador designado cesa en sus funciones. Conforme al escrito allegado por el demandado visible a folios 51-52, téngase notificado por conducta concluyente al señor **OBIN DARIO HURTADO DIAGO**, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que en el término para ejercer su derecho de defensa empieza a correr a partir de la notificación del presente auto, pues el mismo no ha tenido acceso al escrito de la demanda.

Se le indica que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda, a través de apoderado. Que, si no cuenta con los recursos para pagar uno, podrá solicitar que se le asigne uno en amparo de pobreza.

Se le significa que vía telefónica no se está atendiendo usuarios, todas las peticiones se resuelven a través del correo del despacho.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez





1E

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Medellin veinte de octubre de dos mil veinte (2020)
2019-637
EJECUTIVO

Conforme a lo solicitado por el demandad se procede a Decretar el embargo del cincuenta por ciento (50%) del salario, primas legales y extralegales, y en general de todos los ingresos percibidos por el demandado líbrese oficio al pagador

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ

CERTIFICO Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 95 fijados hoy 24 OCT 20
en la secretaria del Juzgado a las 8:00 a.m.
P. Monasterio AS.
La secretaria



72.

Medellín, 20 de octubre de 2020
Oficio N° 451
Radicado 2019-00637

REFERENCIA:

Asunto : Ejecutivo Por Alimentos
Demandante: **LINA MARIA VARGAS CALLE C.C. 1.017.148.420**
Demandado : **LEON ALBERTO GUTIERREZ VALLE C.C. 1.020.405.600**
Radicado : 05001-31-10-003-2019-00637-00

Señores
EMPLEAMOS S.A
Medellín

Me permito comunicarle que dentro del proceso Ejecutivo por Alimentos instaurado por la señora **LINA MARIA VARGAS CALLE C.C. 1.017.148.420**, en contra del señor en contra del señor **LEON ALBERTO GUTIERREZ VALLE C.C. 1.020.405.600**, por auto de la fecha se decretó embargo del 50% de su salario mensual, ingresos y todas las prestaciones sociales percibida por el señor **GUTIERREZ VALLE** previas deducciones de ley. Los dineros retenidos deberán ser depositados en cuenta que el Juzgado tiene en el Banco Agrario – Sucursal Ciudad Botero, Medellín, Antioquia No. 050012033003.

El empleador será el responsable de las cuotas dejadas de retener, de conformidad con el numeral 1° del artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia

Sírvase proceder de conformidad.


ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
Secretaria



106

2019-642

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veintidós de octubre de dos mil veinte.

Conforme al poder conferido, para que continúe representando a la parte ejecutante, se reconoce personería al joven **SANTIAGO RESTREPO MESA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.676.703, estudiante de derecho adscrita al consultorio jurídico de la Universidad de Antioquia.

Conforme lo anterior, se entiende revocado el poder al apoderado judicial que la venia representando.

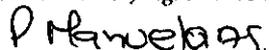
De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado, se **da traslado** a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para los fines del artículo 443 del Código General del Proceso, esto es, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

a la dirección electrónica informada por el nuevo apoderado ejecutante, remítase copia íntegra del proceso.

NOTIFÍQUESE


OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO Nº 95 fijados hoy 27 Oct 20
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.


La secretaria

COORDISER LTDA.
COORDINADORA DE SERVICIOS Y REPRESENTACIONES LIMITADA

SEÑORES
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
MEDELLÍN - ANTIOQUIA
E. S. D

Proceso: Ejecutivo de alimentos.
Demandante: María Yency Palacios Mosquera
Demandado: Jhony Biasney Gutiérrez Andrades
Rad: 2019-642.

Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

SELENE VALENCIA VARGAS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía número 1.152.686.843 de Medellín, y portadora de la Tarjeta Profesional número 264.019 del C.S.J obrando en mi calidad de apoderada judicial del señor JHONY BIASNEY GUTIERREZ ANDRADES, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.078.180.260 de Medellín, por medio del presente y estando dentro del término de ley, me permito presentar contestación a la demanda instaurada por la señora MARIA YENCY PALACIOS MOSQUERA en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

Advierte esta apodera, que se tendrán por ciertos los hechos desde el numeral primero hasta el numeral quinto de la demanda.

SEXTO: PARCIALMENTE CIERTO, pues si bien es cierto que el señor JHONY BIASNEY GUTIERREZ ANDREDES pagaba las cuotas en forma parcial, no es cierto que al mes de agosto de 2019 se adeudaran la suma de CUATROSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$469.900) por concepto de capital de la cuota de alimentos, tal y como lo indica el accionante, pues no entiende esta apoderada porque se realizó una liquidación con el incremento, sabiendo que de acuerdo al acta de conciliación, dicho incremento se realizará cada año conforme lo establezca el Gobierno Nacional.

A suerte de lo anterior, tampoco es cierto que por concepto de intereses se adeudaran a tal fecha un valor de SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$7.848). En este sentido, y al tenor del acta de conciliación el incremento de la cuota alimentaria se deberá realizar cada año y según lo establezca el Gobierno Nacional para el personal activo y/o pensionado de la policía nacional, v/o el mismo porcentaje según el IPC, de la empresa donde llegare a laborar.

Así las cosas, el señor GUTIERREZ ANDRADES debía a agosto de 2019 por concepto de cuota de alimentos la suma de TESCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$370.000).

SEPTIMO: Parcialmente Cierto, pues como se argumento en el pasado numeral, el incremento no es aplicable porque este se hará cada año, y a la fecha solo pasaron unos

COORDISER LTDA.

COORDINADORA DE SERVICIOS Y REPRESENTACIONES LIMITADA

pocos meses del acuerdo conciliatorio. Siendo entonces la suma correcta de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000).

OCTAVO: PARCIALMENTE CIERTO, ya que para la fecha en que celebro la conciliación, el decreto vigente era el 324 de 2018, el cual establecía que por concepto de subsidio familiar del nivel ejecutivo se destinaria un valor de (TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS) (\$31.319), mismo que fue aumentado por el decreto 1002 del 6 de junio de 2019 en (\$32.729) (TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS); siendo así, para la fecha de agosto de 2019 mi poderdante debía por concepto de subsidio familiar la suma de (CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS)(\$192.144).

NOVENO: No es cierto, pues la accionante omite invocar que en el acuerdo de conciliación el incremento se estableció que, si bien se realizaría conforme el Decreto del Gobierno Nacional, este corresponde hacerlo cada año, y de la fecha en la que se celebró el acuerdo de conciliación a la fecha de la demanda no había transcurrido un año.

No tiene sentido señor juez, fijar una cuota alimentaria y que esta sea incrementada desde el momento que se pactó, ya que siendo así, mi poderdante desde el mismo momento de la fijación de la cuota entraría incumpliendo.

Por otro lado, si bien el acuerdo de conciliación estipular que el incremento se realizara cada año, no deja al entendimiento a partir de qué momento, es por esto, que de acuerdo con el inciso 7 del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, la cuota alimentaria se entenderá reajustada a partir del primero de enero del año siguiente y anualmente en la misma fecha.

DECIMO: Es cierto

A LAS PRETENSIONES:

PRIMERA: Nos oponemos a todas y cada una de ellas, pues como se dejó establecido la accionante interpreto a su amaño el decreto por medio del cual se fijan los sueldos básicos para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares; Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional; Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, y Empleados Públicos del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional; se establecen bonificaciones para Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines, Grumetes y Soldados, se modifican las comisiones y se dictan otras disposiciones en materia salarial, esto con el fin de que mi poderdante desde el principio incumpliera el acuerdo.

EXCEPCIONES DE FONDO

- PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN

Teniendo en cuenta que hasta hace poco me notifico de la demanda, y que esta fue instaurada desde el mes de septiembre del año 2019, me permito informarle señor juez,

COORDISER LTDA.
COORDINADORA DE SERVICIOS Y REPRESENTACIONES LIMITADA

que en los meses siguientes a partir del mes de septiembre de 2019 y hasta enero de 2020 realice varios pagos por concepto de la cuota alimentaria, las cuales consigne a través de corresponsal bancario de Bancolombia en el Municipio de Santa Bárbara Antioquia, a favor de la cuenta bancaria identificada con número 03117668960.

Por otro lado, señor juez, se encuentran a órdenes del despacho los respectivos descuentos que, por concepto del embargo aplicado a mi salario, son descontados desde el mes de febrero de 2020.

- LA GENÉRICA:

De manera enteramente respetuosa se le solicita al Despacho, que en caso de que, a lo largo de este proceso, se logra probar o avizorar alguna otra excepción, a través de la Facultades otorgadas por el Legislador, sea decretada de oficio.

PRUEBAS

- DOCUMENTALES:

Títulos judiciales del banco agrario a órdenes del despacho

- SOLICITUD DE PRUEBA

Teniendo en cuenta señor juez, que mi representado realizada el pago de la cuota alimentaria de su hijo a través del corresponsal bancario Bancolombia, parque principal del Municipio de Santa Bárbara Antioquia identificado con el código único No. 10154, esto a fin de que se certifique el monto y la fecha en la cual se recibieron consignaciones en la cuenta de ahorros identificada con el número 03117668960 de Bancolombia, perteneciente a la señora MARIA YENCY PALACIOS MOSQUERA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.448.072 provenientes del corresponsal bancarios anteriormente mencionada en el tiempo comprendido entre el 01 de septiembre de 2019 al 30 de enero de 2020.

La presente solicitud señor juez, se desprende del hecho de que, por el trascurso del tiempo, mi representada no cuenta con la totalidad de las copias de los recibos de las consignaciones que efectuó a la cuenta bancaria de la accionante. Demás, teniendo en cuenta que la información solicitada pertenece a la esfera íntima de la demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la constitución política de Colombia, y lo regulado en la Ley Estatutaria de habeas data.

Es por lo anterior, y al tenor de lo establecido en el inciso segundo del artículo 173, se imposibilita la oportunidad de presentar en este momento dicho documento.

Ahora bien, en cuanto a su pertinencia, conducencia y utilidad, es pertinente por cuanto desde el momento que se presentó la demanda hasta el momento en que se hizo efectivo

COORDISER LTDA.
COORDINADORA DE SERVICIOS Y REPRESENTACIONES LIMITADA

la orden de embargo, trascurrió un tiempo considerable en el cual mi representado no iba dejar desprotegido a su hijo, será conducente y útil para el despacho, determinar que mediante este medio se realizaron pagos a la cuota alimentaria a favor del menor.

Conforme lo anterior, se solicita al despacho requiera a dicha entidad, para que certifique lo que aquí en efecto se pide.

ANEXOS

- Sustitución de poder.
- Documentos aducidos como pruebas.
- Liquidación de crédito.
- Envió copia de la presente contestación a la apoderada de la parte demandante al correo electrónico mariana.nova@udea.edu.co

NOTIFICACIONES

A la parte demandante: Como consta en la demanda.

Al demandado: Como consta en la demanda.

A la apoderada de la parte demandada: En la Calle 49 No. 76A 51 Barrio Estadio de la ciudad de Medellín, correo electrónico selene.abogada@gmail.com celular 3014470589 - 3015341444 o fijo 2342439.

Cordialmente,



SELENE VALENCIA VARGAS
C.C 1.152.193.682 de Medellín
T.P 238.110 del C.S.J

ANEXOS

COORDISER LTDA.

COORDINADORA DE SERVICIOS Y REPRESENTACIONES LIMITADA

Surtores,

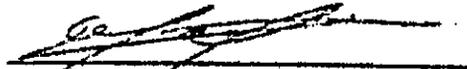
**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE MEDELLÍN-
E S D**

Demandante: MARIA YENCY PALACIOS MOSQUERA
Demandado: JHONY BIASNEY GUTIERREZ ANDRADES
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 05001311000320190064200.

Asunto: Sustitución de poder

LAURA VANESSA MOUTHON TORO, mayor de edad e identificada tal y como aparece al pie de mi respectiva firma, de forma atenta por medio del presente escrito me permito manifestar que sustituyo el poder a la abogada **SELENE YISEDTH VALENCIA VARGAS**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía **1.152.686.843**, portadora de la tarjeta profesional número **264019**, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en adelante, sea este último, quien represente los intereses del señor **JHONY BIASNEY GUTIERREZ ANDRADES** dentro del proceso de la referencia

La doctora **SELENE YISEDTH VALENCIA VARGAS** cuenta con amplias facultades para ejercer su mandato y en especial las que lleva implícitas el poder original, y por lo tanto podrá presentar recursos, retirar, presentar oficios, memoriales, conciliar, transigir, Pedir, Sustituir, Desistir, aportar pruebas, peticiones y demás facultades otorgadas en la Ley
Atentamente



LAURA VANESSA MOUTHON TORO
C.C. No. 1.152.218.193 de Medellín
T.P. No. 321.917 del C. S. de la J.

Acepto,



C.C. No. 1.152.686.843

T.P. No. 264019 del Consejo Superior de la Judicatura

Proceda su notificación al señor
señor abogada Selene Yisedth Valencia Vargas
Calle 49 N 26

COORDISER LTDA.

COORDINADORA DE SERVICIOS Y REPRESENTACIONES LIMITADA

BANCO AGUARI
SAVINGS

CONSULTA GENERAL DE DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPOSITO: 27/01/20
08:14:17

Numero Titulo: 4 1323 0201493715 CENTRO DE SERVICIOS Y FORMAS (61.02330004
Oficina Origen: 440 STA. C.A.M.
Oficina Pago: B. COMER: 023000112

Fecha Elaborac.: 20200428 Fecha de Pago: 09060000
Nro. Expediente: 2019006410 DEPÓSITO REQUIERE CONFIRMACIÓN ELECTRÓNICA
Numero Deposito: 4000 Solo Para Titulos Inmediatos
Codigo Juzgado: 00012033003 003 FAMILIA MEDALLA
Concepto-Codigo: 1 DEPÓSITOS JUDICIALES
Descripcion: IMPRES TITUL
Valor Deposito: 788,329.50 ESTADO S.A.E. SIN COMPUTAR 2020-04-01
Nro Titulo Ant.: OFICIO S.A.E. 22:07:13
Nro Titulo Nue.: 0000000000000000 Nro Proceso: 040013110051291004400 03

Tipo	Nr. Ident.	Apellidos	Nombres
Demandante	1 1151448072	PALACIOS MORALES	MARIA YENNY
Demandado	1 1078180260	GUTIERREZ ANDRADE	JHONY BLANCO
Consignante	3 8001413975		POLICIA NACIONAL

Benefic Pago
Origen Tran: D DEPÓSITO Verdad: CREGO
Fuente Tran: C ENTIDAD PAGADORA PENDIENTE DE PAGO

No se permite la copia de función.

BANCO AGUARI
SAVINGS

CONSULTA GENERAL DE DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPOSITO: 27/01/20
08:14:17

Numero Titulo: 4 1323 0003509263 CENTRO DE SERVICIOS Y FORMAS 0000000004
Oficina Origen: 230 STA. C.A.M.
Oficina Pago: B. COMER: 023000112

Fecha Elaborac.: 20200930 Fecha de Pago: 00000000
Nro. Expediente: 2019006420 DEPÓSITO REQUIERE CONFIRMACIÓN ELECTRÓNICA
Numero Deposito: 4000 Solo Para Titulos Inmediatos
Codigo Juzgado: 00012033003 003 FAMILIA MEDALLA
Concepto-Codigo: 1 DEPÓSITOS JUDICIALES
Descripcion: IMPRES TITUL
Valor Deposito: 828,481.94 ESTADO S.A.E. SIN COMPUTAR 2020-04-01
Nro Titulo Ant.: OFICIO S.A.E. 22:04:57
Nro Titulo Nue.: 0700000000000000 Nro Proceso: 04001311000170190044200 03

Tipo	Nr. Ident.	Apellidos	Nombres
Demandante	1 1151448072	PALACIOS MORALES	MARIA YENNY
Demandado	1 1078180260	GUTIERREZ ANDRADE	JHONY BLANCO
Consignante	3 8001413975		POLICIA NACIONAL

Benefic Pago
Origen Tran: D DEPÓSITO Verdad: CREGO
Fuente Tran: C ENTIDAD PAGADORA PENDIENTE DE PAGO

FE: 27/01/20

FE: Consolider Incan Verisat

COORDISER LTDA.
COORDINADORA DE SERVICIOS Y REPRESENTACIONES LIMITADA

COMPTON DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS JUDICIALES

Número Título : 4 1123 003505812 CENTRO DE EJECUCION N. 1000
Código Origen : 230 STA. C A N
Código Pago : N. 0000000000000000

Fecha Depósito : 20190315 **Fecha de Pago** : 20190315
Nro. Expediente : 2019030420 **DEPOSITO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA**
Numero Depósito : * Solo Para Titulos Inmediatos
Código Juzgado : 0012033003 003 FAMILIA MUELLIN
Concepto-Código : 1 **DEPOSITOS JUDICIALES**
Descripción :
Valor Depósito : \$8 443,95 **ESTADO SAR SIN CONFIRMAR**
Nro Título Ant. : **OFICIO SAR**

Nro Título Nue. : 000000000000000 Nro Proceso 05103100012019 02

	Tipo	Nr. Identif	Apellidos	Nombre
Demandante	1	1151448072	PALACIOS MOSQUERA	MARIA YERCY
Demandado	2	1078180260	GUTIERREZ ANDRADES	JHONY RAFAEL
Consignante	3	8001413975		POLICIA NACIONAL

Benefic. Pago :
Origen Tran : D DEPOSITO **Venta** : CANCELAR
Fuente Tran : Q ENTIDAD PAGADORA **Pendiente de Pago**

F12 Cancelar Intro. Terminar

F3 Terminar

COMPTON DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS JUDICIALES

Número Título : 4 1123 003505812 CENTRO DE EJECUCION N. 1000
Código Origen : 230 STA. C A N
Código Pago : N. 0000000000000000

Fecha Depósito : 20190315 **Fecha de Pago** : 20190315
Nro. Expediente : 2019030420 **DEPOSITO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA**
Numero Depósito : * Solo Para Titulos Inmediatos
Código Juzgado : 0012033003 003 FAMILIA MUELLIN
Concepto-Código : 1 **DEPOSITOS JUDICIALES**
Descripción :
Valor Depósito : \$28 441,94 **ESTADO SAR SIN CONFIRMAR**
Nro Título Ant. : **OFICIO SAR**

Nro Título Nue. : 000000000000000 Nro Proceso 05103100012019 0420 03

	Tipo	Nr. Identif	Apellidos	Nombre
Demandante	1	1151448072	PALACIOS MOSQUERA	MARIA YERCY
Demandado	2	1078180260	GUTIERREZ ANDRADES	JHONY RAFAEL
Consignante	3	8001413975		POLICIA NACIONAL

Benefic. Pago :
Origen Tran : D DEPOSITO **Venta** : CANCELAR
Fuente Tran : Q ENTIDAD PAGADORA **Pendiente de Pago**

F12 Cancelar Intro. Terminar

F3 Terminar

COORDISER LTDA.

COORDINADORA DE SERVICIOS Y REPRESENTACIONES LIMITADA

CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS JUDICIALES

09/09/20 08 51:29

Numero Titulo: 4 1528 4008893179 CENTRO DE NEGOCIOS M. FORMAS 090899888
 Oficina Origen: 250 STA. C A M N Contr: 823008956
 Oficina Pago:
 Fecha Elaborac: 20200610 Fecha de Pago: 00000000
 Tipo Expediente: 201906428 DEPOSITO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
 Numero Deposito: 50012013003 503 FAMILIA MEDALLIN - Datos Log:
 Concepto Juizado: 1 DEPOSITOS JUDICIALES IMPRES TITUL
 Descripcion: DUPERCAR
 Valor Deposito: 428.481,34 ESTADO SAR: SIN CONFIRMAR 2020-07-02
 Tipo Titulo Ant: OFICIO SAR: 22 49:10
 Tipo Titulo Nus: 0000000000000000 Nro Proceso: 04091311000120190064100 83
 Tipo No Ident: Apellidos Nombres
 Beneficiario: 1 1151448072 PALACIOS MOGUEIRA MARIA YENNY
 Demandado: 1 1078120260 GUTIERREZ ANDRADE JONNY BLANNEY
 Comisario: 3 8001411974 POLICIA NACIONAL
 Benefic. Pago: Venta: CHEQUE
 Origen Tran: 0 DEPOSITO PERDIENTE DS PAGO
 Fuente Tran: 0 ENTIDAD PAGADORA

F12: Cancelar Intro: Terminar

CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS JUDICIALES

09/09/20 08 51:29

Numero Titulo: 4 1528 4008893179 CENTRO DE NEGOCIOS M. FORMAS 090899888
 Oficina Origen: 250 STA. C A M N Contr: 823008956
 Oficina Pago:
 Fecha Elaborac: 20200610 Fecha de Pago: 00000000
 Tipo Expediente: 201906428 DEPOSITO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
 Numero Deposito: 50012013003 503 FAMILIA MEDALLIN - Datos Log:
 Concepto Juizado: 1 DEPOSITOS JUDICIALES IMPRES TITUL
 Descripcion: DUPERCAR
 Valor Deposito: 428.481,34 ESTADO SAR: SIN CONFIRMAR 2020-07-02
 Tipo Titulo Ant: OFICIO SAR: 22 49:10
 Tipo Titulo Nus: 0000000000000000 Nro Proceso: 04091311000120190064100 83
 Tipo No Ident: Apellidos Nombres
 Beneficiario: 1 1151448072 PALACIOS MOGUEIRA MARIA YENNY
 Demandado: 1 1078120260 GUTIERREZ ANDRADE JONNY BLANNEY
 Comisario: 3 8001411974 POLICIA NACIONAL
 Benefic. Pago: Venta: CHEQUE
 Origen Tran: 0 DEPOSITO PERDIENTE DS PAGO
 Fuente Tran: 0 ENTIDAD PAGADORA

F12: Cancelar Intro: Terminar

103

COORDISER LTDA.
COORDINADORA DE SERVICIOS Y REPRESENTACIONES LIMITADA

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO RADICADO 2019-006

Vigencia		Brio. Cto.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Rec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
30-mar-19	31-mar-19		0,500					0,00	Valor	Folio	0,00	0,00
30-mar-19	31-mar-19	0,50%	0,50%	0,500%	401.319,00	401.319,00	1	66,89	300.000,00		(299.933,11)	101.385,89
1-abr-19	30-abr-19	0,50%	0,50%	0,500%	401.319,00	502.704,89	30	2.513,52	350.000,00		(347.486,48)	155.218,41
1-may-19	31-may-19	0,50%	0,50%	0,500%	401.319,00	556.537,41	30	2.782,69	300.000,00		(297.217,31)	259.320,10
1-jun-19	30-jun-19	0,50%	0,50%	0,500%	801.319,00	1.060.639,10	30	5.303,20	300.000,00		(294.696,80)	765.942,29
1-jul-19	31-jul-19	0,50%	0,50%	0,500%	401.319,00	1.167.261,29	30	5.836,31	300.000,00		(284.163,69)	873.097,60
1-ago-19	31-ago-19	0,50%	0,50%	0,500%	401.319,00	1.274.416,60	30	6.372,08	300.000,00		(293.627,92)	980.788,68
1-sep-19	30-sep-19	0,50%	0,50%	0,500%	401.319,00	1.382.107,68	30	6.910,54	0,00		6.910,54	1.389.018,22
1-oct-19	31-oct-19	0,50%	0,50%	0,500%	401.319,00	1.783.426,68	30	8.917,13	0,00		15.827,67	1.799.254,35
1-nov-19	30-nov-19	0,50%	0,50%	0,500%	401.319,00	2.184.745,68	30	10.923,73	0,00		26.751,40	2.211.497,08
1-dic-19	31-dic-19	0,50%	0,50%	0,500%	901.319,00	3.086.064,68	30	15.430,32	0,00		42.181,72	3.128.246,41
1-ene-20	31-ene-20	0,50%	0,50%	0,500%	419.379,00	3.505.443,68	30	17.527,22	0,00		59.708,94	3.565.152,63
1-feb-20	29-feb-20	0,50%	0,50%	0,500%	419.379,00	3.924.822,68	30	19.624,11	788.129,50		(708.796,44)	3.216.026,24
1-mar-20	31-mar-20	0,50%	0,50%	0,500%	419.379,00	3.635.405,24	30	18.177,03	896.930,89		(878.753,86)	2.756.651,37
1-abr-20	30-abr-20	0,50%	0,50%	0,500%	419.379,00	3.176.030,37	30	15.880,15	828.481,94		(812.601,79)	2.363.428,59
1-may-20	31-may-20	0,50%	0,50%	0,500%	419.379,00	2.782.807,59	30	13.914,04	828.481,94		(814.567,90)	1.968.239,68
1-jun-20	30-jun-20	0,50%	0,50%	0,500%	837.379,00	2.805.618,68	30	14.028,09	828.481,94		(814.453,85)	1.991.164,84
1-jul-20	31-jul-20	0,50%	0,50%	0,500%	419.379,00	2.410.543,84	30	12.052,72	1.189.589,68		(1.177.536,96)	1.233.006,88
1-ago-20	31-ago-20	0,50%	0,50%	0,500%	419.379,00	1.652.385,88	30	8.261,93	828.481,94		(820.220,01)	832.165,87
1-sep-20	30-sep-20	0,50%	0,50%	0,500%	419.379,00	1.251.544,87	30	6.257,72	828.481,94		(822.224,22)	429.320,65
Resultados >>									8.867.859,77		0,00	429.320,65
SALDO DE CAPITAL											429.320,65	
SALDO DE INTERESES POR MORA											0,00	
COSTAS												
TOTAL SALDO DE CAPITAL ADEUDADO											429.320,65	



2019-657

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, (26) de octubre de dos mil veinte.2020

Se allega al proceso, escrito contentivo de comprobante de envío de oficio a **SAVIA SALUD**

Téngase como nueva dirección de la parte demandada la carrera **9 HP NUMERO 80-35 MEDELLIN- BARRIO ROBLEDO AURES**, y procédase a realizar la citación para diligencia de notificación personal.

De otro lado Y Previo a decretar la medida solicitada, se hace necesario requerir a la apoderada en aras de que informe a este despacho a que secretaria de movilidad pertenece el vehículo.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

CERTIFICO Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. 95 fijados hoy 27 OCT 20 en la secretaria del Juzgado a las 8:00 a.m.

P. Uanveloras

La secretaria

2019-798 cesación

108

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veinte de octubre dos mil veinte

Surtido como se encuentra el emplazamiento a la demandada, señora **TERESA DE JESUS CARVAJAL DE MOLINA**, sin que ésta haya comparecido al proceso, de conformidad con lo normado en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como curador ad litem a la abogada **VICTORIA EUGENIA ZAPATA ECHAVARRIA**, quien tiene los siguientes datos de ubicación: correo electrónico victoriazapatae@gmail.com Teléfono 3117720792.

Notifíquese el nombramiento al designado, diligencia que estará a cargo de la parte demandante.

NOTIFIQUESE



OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez



133

2019-816

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de octubre de dos mil veinte.

Se pone en conocimiento del señor agente del Ministerio Público para asuntos de Familia adscrito a este Despacho judicial, la respuesta a la demanda presentada por la parte accionada, quien manifiesta la existencia de un proceso de investigación de la paternidad presentado en contra del aquí demandante; lo anterior, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre tal particular.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

<p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por Estados N° _____ hoy a las 8:00 a. m. Medellín ____ de _____ de 2020</p> <p>_____ Secretaria</p>
--



63

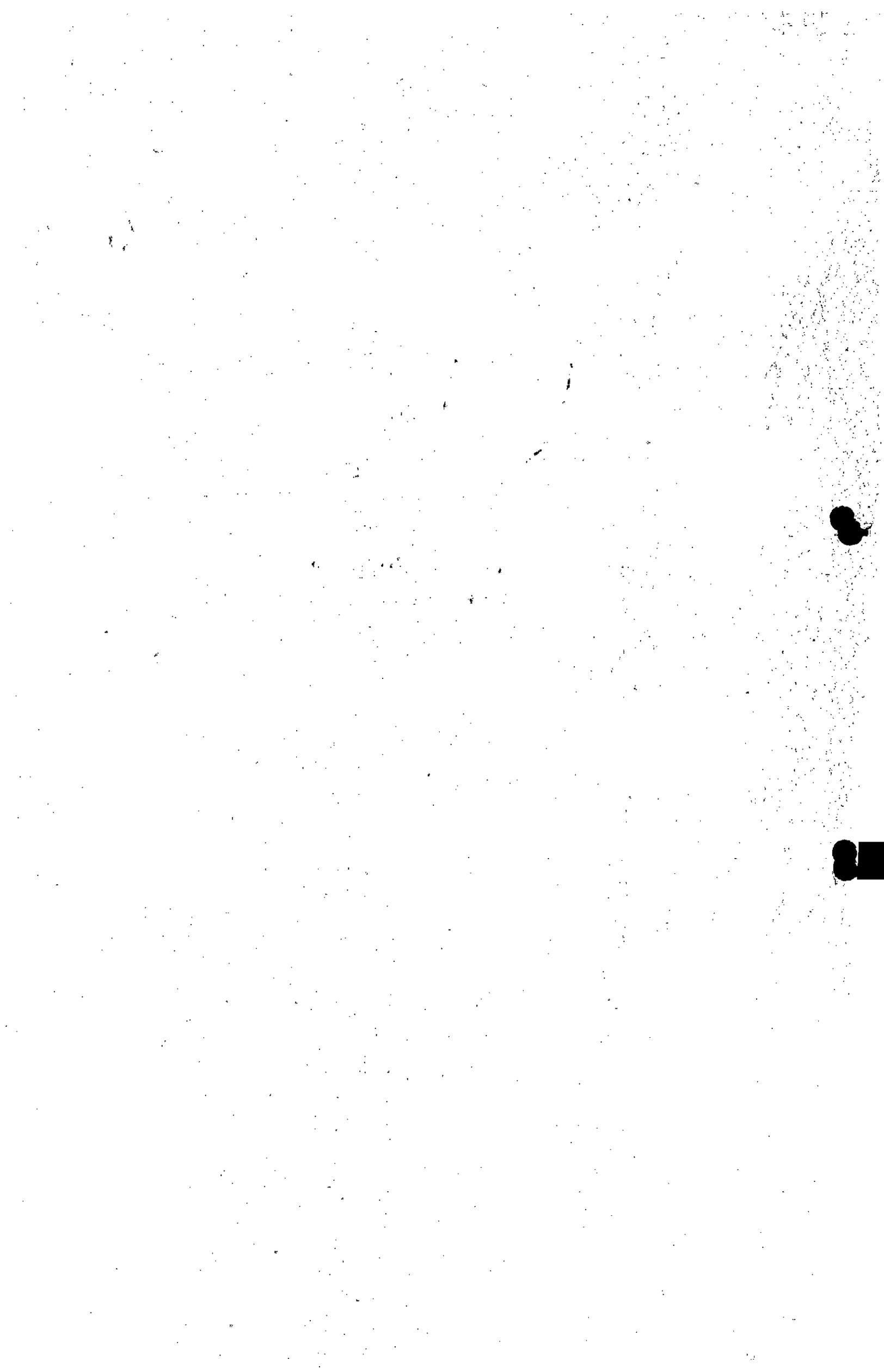
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Medellin veinte de octubre de dos mil veinte (2020)
2019-844
UNION MARITAL DE HECHO

Por secretaria librese el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín con la debida corrección, se requiere al apoderado para que indique claramente si el oficio a Registro de Titiribí si debe ser corregido o no toda vez que hay memoriales contradictorios entre sí.

Por citaduria enviase el oficio a la oficina mencionada

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ

CERTIFICO Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 95 fijados hoy 26/10/20
en la secretaria del Juzgado a las 8:00 a.m.
P. Hinoebas
La secretaria





Medellín, 14 de septiembre de 2020
Oficio N° 353
Radicado 2019-844

REFERENCIA:

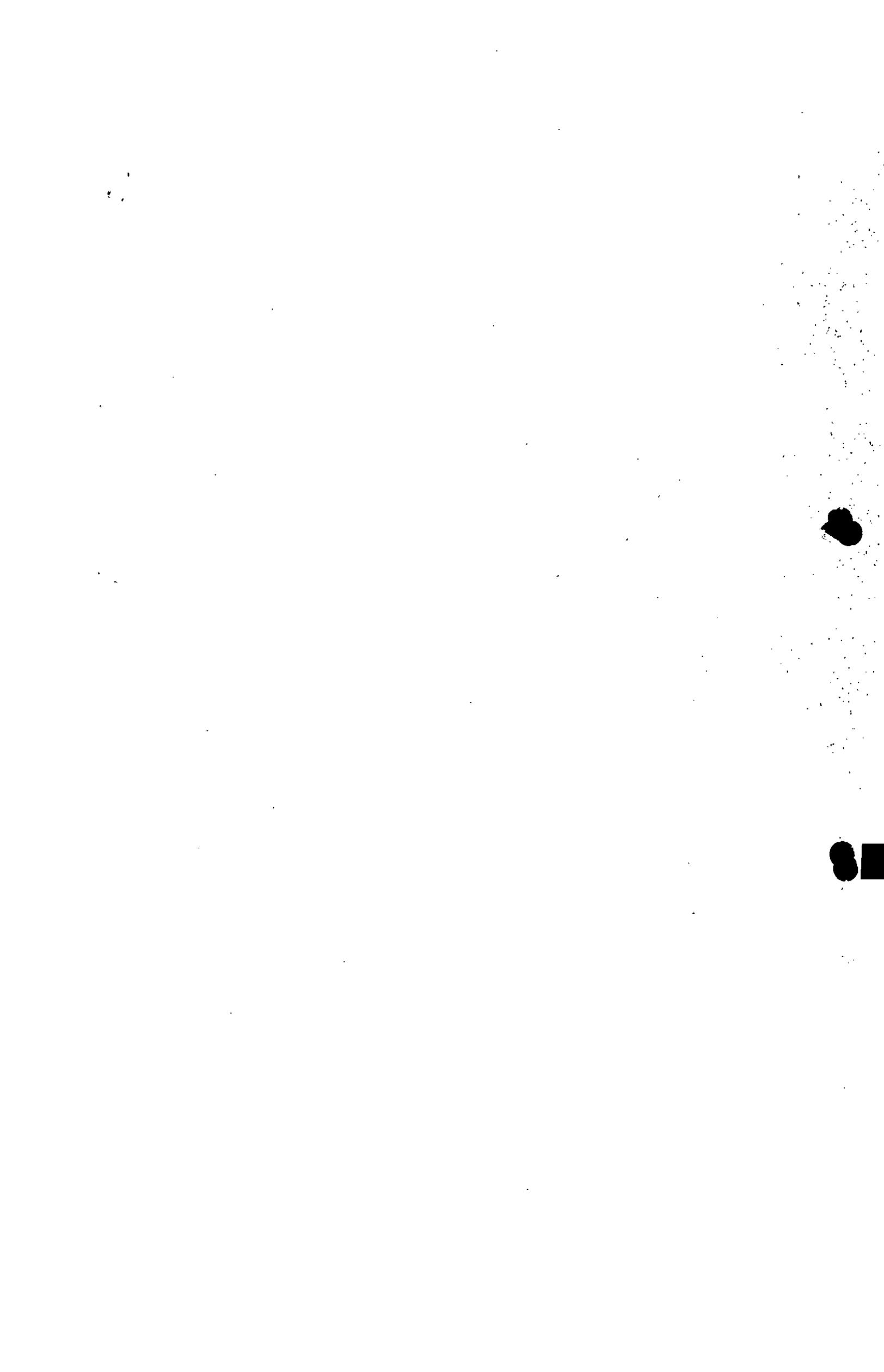
Asunto: Declaración de unión marital de hecho
Demandante : JUAN FERNANDO CARMONA MEDINA C.C. 1.020.409.633
Demandado : **Herederos determinado e indeterminados del señor HECTOR JAIME MARIN MEJIA C.C. 3.382.502**
Radicado : 05001-31-10-003-201900844-00

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Medellin Antioquia *Zona Norte*

Me permito comunicarle que dentro del proceso Declaración de unión marital de hecho, instaurado por la JUAN FERNANDO CARMONA MEDINA C.C. 1.020.409.633, en contra **Herederos determinado e indeterminados del señor HECTOR JAIME MARIN MEJIA C.C. 3.382.502** se ordenó oficiarle a fin de informarles que, mediante auto de la fecha, se decretó la inscripción de la demanda en los bienes inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias número 01N-434376 y 01N272416 MEDELIN

Sírvase proceder de conformidad.


ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
Secretaria





69

2020-008 separación de bienes

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinte de octubre de dos mil veinte.

Se le informa a la memorialista que el oficio peticionado ya fue librado y remitido por conducto del despacho.

Tal y como lo peticona remítase las copias peticionadas.

NOTIFIQUESE



OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez



Radicado 2020-00012
Proceso: verbal sumario-regulación de visitas
Auto de sustanciación: Fija audiencia 392 del Código General del Proceso

CONSTANCIA

Señor Juez

Para su conocimiento y fines legales subsiguientes le informo que en la contestación de la demanda no se propuso excepciones de fondo.

Medellín, 26 de octubre de 2020

LUISA STELLA VILLA CASTRILLON
Asistente Social

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD Medellín, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Precluido como se halla el término del traslado de la demanda, procédase en armonía con el artículo 392 del Código General del Proceso, para llamar a los aquí partes a la celebración de audiencia que se regirá por las reglas del artículo 372 ibídem, la que se cumplirá el día **16 DE FEBRERO DE 2021, A LAS DIEZ (10:00 A.M.) DE LA MAÑANA**

Se previene a las partes que conforman el negocio que deben comparecer con sus apoderados, so pena de las sanciones previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012.

De conformidad con el párrafo del artículo 372, se decretan las siguientes pruebas que se recepcionarán en la audiencia que se está programando:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTAL. En su valor legal y al momento de decidir, se tendrá en cuenta la aportada con la demanda (fls. 2 a 9).

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE: En la diligencia será recepcionado a **LUIS FERNANDO LUJÁN DUQUE**

1.3. DECLARACIÓN DE TERCEROS. En la audiencia se escuchará a: **LUZ ELENA DUQUE ANGEL Y MARGARITA DUQUE.**

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

2.1. DOCUMENTAL: En su valor correspondiente, téngase en cuenta los documentos aportados con la respuesta a la demanda (fls. 25 a 40)

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Será absuelto por la demandante **PAULA CATALINA NARANJO DUQUE** en esta audiencia.

LVC



2.3. DECLARACIÓN DE TERCEROS: En audiencia se recepcionará la declaración a: MÓNICA ALEJANDRA CASTILLO Y MARTA MUÑETON

2.4. PERITAJE PSICOLÓGICA: No se decreta esta prueba de conformidad con los artículos 173 y 226 del Código General del Proceso

3. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO

3.1. INTERROGATORIO DE PARTE: Será absuelto por Demandante y demandado en la audiencia.

3.2. VISITA SOCIAL: Por parte de la Asistente Social del Juzgado se realizará en la residencia de las partes. Para lo cual deberán de prestar toda la colaboración para su realización

Teniendo en cuenta que la diligencia se realizara virtualmente deberán aportar los correos electrónicos de los apoderados (el registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura), las partes y los testigos decretados en este auto..

Este auto se notificará personalmente al Defensor de Familia y Ministerio Público adscritos al Juzgado

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.____ fijados hoy _____
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ba098359134d5be49ee8ec1be56d08a462c5cebc0484b4a7541d3bfd4c06cb03
Documento generado en 26/10/2020 01:40:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LVC

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, veintidós de octubre de dos mil veinte.

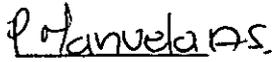
Por no haber sido objetado la prueba científica de ADN, se le imparte su **aprobación.**

De conformidad a lo consagrado en el artículo 386, numeral 4°, inciso b, del Código General del Proceso, ejecutoriado el presente auto, se procederá a dictar sentencia de plano.

NOTIFIQUESE,


OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 15 fijados hoy 21 Oct 20
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.


La secretaria.



2a

2020-55 Ejecutivo

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinte de octubre de dos mil veinte.

Se le significa al memorialista que el mismo ya retiro la demanda desde el 13 de marzo de 2020, por lo que improcedente se hace agendarle una cita para acercarse al despacho a tal fin.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSRINA

Juez



2020-72

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, (22) veintidós de octubre de dos mil veinte (.2020)

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte demandante deberá prestar caución por la suma de veintiún millones doscientos noventa mil pesos (\$20.178.600) conforme lo indicado en el numeral 2º, artículo 590 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en

ESTADO No. 95 fijados hoy 27 Oct 20

en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

H. Henao AS

La secretaria



Radicado: 2020-00203 Nulidad escritura pública

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), veintiséis de octubre de dos mil veinte

Proceso	Verbal - Nulidad escritura pública
Demandante	Olga Mérida Agudelo Vásquez
Demandada	Lucila Bahamón de Vásquez y otros
Radicado	No. 05-001-31-10-003-2020-00203-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No.
Temas y Subtemas	Nulidad y otros
Decisión	Admite demanda

Como quiera que la presente demanda se ajusta a los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda de **Nulidad Absoluta** de la escritura pública N° 3599 de 2010, por medio de la cual se aprobó el trabajo de partición y adjudicación de la herencia del señor **Jorge Ocaris Vásquez Vásquez**, propuesta por la señora **Olga Mérida Agudelo Vásquez**, quien actúa en representación de su madre la señora **Eumelia Vásquez Vásquez**, en contra de los señores **Lucila Bahamón de Vásquez, Desire, Hernán, Esmeralda y Leonisa Vásquez Bahamón**.

2º) Correr traslado de la demanda a los demandados por el término de término de veinte (20) días. Efectúese la notificación en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

3º) Se ordena el emplazamiento de los demandados conforme al artículo 293 del C.G.P, toda vez que la demandante manifestó desconocer el domicilio o dato alguno de permita localizarlo. Emplazamiento que deberá hacerse, además, en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de junio 04 de 2020.

4º) Conforme se peticiona en el escrito de la demanda, se decreta la siguiente medida cautelar:

- Inscripción en la demanda en el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria número 01N-5014010 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín, Zona Norte.

5º) En los términos del poder conferido se le reconoce personería al abogado **Fernando de Jesús Córdoba Carmona**, portador de la T.P. N° 110.940 del C.S. de la J., para representar a la demandante.



NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
I03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, 26 de octubre de 2020

Oficio N° 475

Radicado 2020-00203

REFERENCIA:

Asunto : Nulidad escritura pública
Demandante : **OLGA MERIDA AGUDELO LOPEZ C.C 43.083.301**
Demandado : **Lucila Bahamon de Vásquez y otros**
Radicado : 05001-31-10-003-2020-00203-00

Señores

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN -
ZONA NORTE-**

Me permito comunicarle que dentro del proceso de nulidad de escritura pública instaurado por la señora **OLGA MERIDA AGUDELO LOPEZ C.C 43.083.301**, en contra de **LUCILA BAHAMON DE VÁSQUEZ Y OTROS**, se ordenó oficiarle a fin de informarles que, mediante auto de la fecha, se decretó la medida cautelar de inscripción en la demanda del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria número 01N-5014010, adscrito a dicha oficina.

Sírvase proceder de conformidad, y hacer las anotaciones de rigor, y allegar la constancia respectiva.

Los gastos serán asumidos por la parte demandante.

Sírvase proceder de conformidad.

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
Secretaria

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA



JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee89c8dca9616065c94270a9059ba3b9f9ad9115a1fecf400adb9f985c11ae69

Documento generado en 26/10/2020 04:09:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05-001-31-10-003-2020-00286-00
Proceso: verbal sumario -solicitud de apoyos transitorios
Providencia: Inadmite

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Se inadmite la demanda de apoyos transitorios presentada por LEISDY MARCELA CEBALLOS CARDONA en contra de MIRIAN DEL CARMEN CARREÑO, para que en un plazo de cinco (5) días hábiles después de notificarse por estado este auto se cumpla con los diferentes requerimientos, so pena de rechazo:

1. La Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, trajo como nuevos trámites para las personas con discapacidad que requieren de apoyos para ejercer su derecho a la capacidad legal plena: la Adjudicación de apoyos transitorios (temporal 2019-2021) y Adjudicación judicial de apoyos (definitivos 2021...)

Las excepciones que trae esta ley las para que el Juez lleve a cabo esta adjudicación de apoyos transitorios (2019-2021), es por mandato o solicitud de la persona con discapacidad (proceso de jurisdicción voluntaria) e imposibilidad absoluta de la persona con discapacidad para manifestar su voluntad (proceso verbal sumario). Por lo que se aportará la valoración de apoyos porque la historia clínica no se permite abrir.

2. Y además se observa que en el Juzgado Doce de Familia se presentó demanda de interdicción por discapacidad mental, se solicita indicar si la misma está vigente o en qué estado está

3. Deberá darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2°, del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

4. Realizado lo anterior, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4°, del artículo 6° del precitado Decreto

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. _____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. _____ La secretaria
--



Firmado Por:

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4c0f64b7f04670eb6e58408f28dd2e5b05b86ebac9f6f7625f5e066a7bf
791ad**

Documento generado en 26/10/2020 04:10:05 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicado 05001311000320200029100
Interlocutorio 040
Proceso Verbal sumario: regulación de vistas y ofrecimiento de cuota alimentaria
Auto Rechaza

Señor Juez

Para su conocimiento y fines legales subsiguientes le informo que no se cumplieron a cabalidad los requisitos exigidos en auto del 15 de octubre de 2020: No se aportó la audiencia preprocesal fallida para revisión de la cuota alimentaria y ofrecimiento de la cuota alimentaria, vuelve y aporta la conciliada y determinada provisionalmente por la Comisaria de Familia Medellín, 26 de octubre de 2020

LUISA STELLA VILLA CASTRILLÓN
Asistente Social

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, se RECHAZA la demanda de regulación de visitas y ofrecimiento de la cuota alimentaria opropuesta por JORGE GÓMEZ TORO en contra de YENIFER ROJAS GONZÁLEZ y en interés de MARIANGEL GÓMEZ ROJAS.

Devuélvase los anexos sin necesidades de desglose, y se dispone el ARCHIVO de las diligencias.

Déjese la constancia en el sistema de gestión

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. _____ fijados hoy
_____ en la secretaría del Juzgado
a las 8:00 a.m.

La secretaria



Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2861da311a5b7b4201fc8441ea03cf1ab8484c78569bf0dd2569ed57f
0f048d9**

Documento generado en 26/10/2020 01:42:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintiséis de octubre de dos mil veinte.

Tramite	JURISDICCION VOLUNTARIA DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Solicitante	MARIA EUGENIA RIVERA
Solicitante	EDWIN JULIAN SANCHEZ VALLEJO
Radicado	Nro. 05001-31-10-003-2020-00309-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 303

Como quiera que la solicitud arrimada reúne las exigencias de los artículos 82 y ss de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de DIVORCIO que han presentado de mutuo acuerdo los cónyuges **MARIA EUGENIA RIVERA** y **EDWIN JULIAN SANCHEZ VALLEJO**.

SEGUNDO: Imprímasele al presente el trámite de jurisdicción voluntaria, tal como lo establece el artículo 577 y ss de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

TERCERO: Téngase en su valor legal los documentos aportados con la presente demanda.

CUARTO: Notifíquese el presente auto al señor delegado del ministerio público y córrasele traslado por el término de tres (3) días.

QUINTO: Notifíquese al Defensor de Familia.

SEXTO: Reconózcasele personería a la abogada **HELLEN YULIET MARTINEZ** portadora de la Tarjeta Profesional 293205 del C.S de la J, para representar a los solicitantes en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez




JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
NOTIFICACIÓN

Hoy ____ de ____ de 2020, notifico personalmente al **DEFENSOR DE FAMILIA** el contenido completo del proveído anterior.

Enterado firma en constancia.

DEFENSOR DE FAMILIA

SECRETARIA DEL DESPACHO


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
NOTIFICACIÓN

Hoy ____ de ____ de 2020, notifico personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** el contenido completo del proveído anterior.

Enterado firma en constancia.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

SECRETARIA DEL DESPACHO

Firmado Por:

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2a12f92b7a71130fb118d53a61a0eae338da68a61c29283295ab60746f11750

Documento generado en 26/10/2020 01:39:11 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**